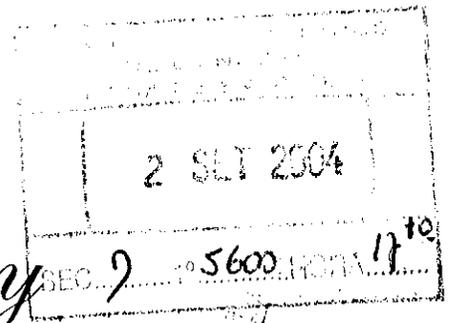


Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

EMPLEO NO REGISTRADO. RESPONSABILIDAD DEL TRABAJADOR

Artículo 1. Modificase el artículo 7 de la ley 24.013 que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 7: Se entiende que la relación o contrato de trabajo ha sido registrado cuando el empleador hubiere inscripto al trabajador:

- a) En el libro especial del art. 52 de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) o en la documentación laboral que haga sus veces, según lo previsto en los regímenes jurídicos particulares.
- b) En los registros mencionados en el art. 18, inc. a.

Las relaciones laborales que no cumplieren con los requisitos fijados en los incisos precedentes se considerarán no registrados.

La responsabilidad por la no registración será exclusiva y excluyente del empleador. En ningún caso podrá responsabilizarse al trabajador por la falta de registro establecido en el presente artículo.

Artículo 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Artículo 3: De forma.

Gabriela Cerrato
Diputada de la Nación